



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 49.872,19 euros, exento de IVA y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Reference Laboratory S.A., por regularización del servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo, durante el mes de diciembre del 2023 y enero de 2024, con cargo a la partida del presupuesto de gastos del año 2024: 543000-52200-2276-312300 “Estudios y trabajos técnicos”, expediente contable nº 0380011148, 0380011149, 0380011150 y 0380011151.

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 825/2022, de 6 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se adjudicó el contrato para prestar el servicio de realización de determinaciones analíticas por un laboratorio externo para los centros del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, a la empresa Reference Laboratory, S.A., NIF A08514986.
- Por Resolución 1315/2022, de 7 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se prorrogó dicho contrato para el año 2023.
- Mediante la Resolución 1502/2023, de 22 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resolvió con efectos de 1 de julio de 2023 el contrato con la empresa REFERENCE LABORATORY S.A., para la realización de determinaciones analíticas por laboratorio externo para los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- En el ámbito cambiante de las atenciones a los pacientes, se ha hecho necesaria la realización de más pruebas analíticas que incluyéndose en la cartera de servicios del laboratorio dependiente del SNS-O, han supuesto un incremento notable de la previsión establecida en el contrato vigente.
- El mayor incremento se ha producido en la prueba: “16200-CRIBADO PRENATAL NO INVASIVO DE ANEUPLOIDÍAS (13, 18, 21, X e Y) EN SANGRE

MATERNA”. En el expediente se estimó un número de 36 pruebas/año. En concreto han sido 158 las pruebas en el periodo ‘enero-julio’. En la preparación del contrato no fue posible prever ese incremento ya que estaba previsto realizar esta prueba a un número menor de pacientes pero en el transcurso del año se acordó realizar esta prueba a un conjunto de pacientes mayor porque se comenzó con el nuevo programa de cribado prenatal de cromosopatías (El objetivo del nuevo programa de cribado de cromosopatías es la detección prenatal temprana de gestaciones con alteraciones cromosómicas fetales en la Comunidad Foral de Navarra, manteniendo o incrementando la capacidad diagnóstica actual, mediante la implementación, a nivel poblacional, del test de cribado combinado del primer trimestre con inclusión del test de ADN fetal libre circulante (ADN-Lc) como cribado contingente, en sustitución del actual test de cribado (test integrado de primer y segundo trimestres con test de ADN-Lc como cribado contingente), vigente desde el año 2012)

- Dado que el servicio de realización de determinaciones analíticas por laboratorio externo es necesario para el correcto funcionamiento de los centros y, por razones de interés público no se puede detener la actividad, se genera un compromiso de gasto durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre 2023 y 31 de enero 2024. La empresa que ha prestado este servicio, REFERENCE LABORATORY S.A. ha remitido la factura correspondiente al mes de diciembre de 2023 y enero de 2024, por el siguiente importe (exento de IVA):

ANALISIS CLÍNICOS		
Periodo	Importe	Nº Factura
diciembre 2023	13.156,03 €	11744/23
enero 2024	22.716,16 €	641/24
TOTAL	35.872,19 €	
CRIBADO		
Periodo	Importe	Nº Factura
diciembre 2023	5.250,00 €	11750/23
enero 2024	8.750,00 €	649/24
TOTAL	14.000,00 €	

- La empresa, Reference Laboratory S.A., ha mantenido el precio establecido en el contrato vigente 2022 y su posterior prórroga de 2023, remitiendo las facturas correspondientes al periodo 1 de diciembre 2023 y 31 de enero 2024.

- Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de determinaciones analíticas, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia, en Pamplona, a 13 de marzo de 2024.

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 49.872,19 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a empresa REFERENCE LABORATORY, S.A., por regularización de la prestación del servicio de realización de determinaciones analíticas por laboratorio externo del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses de diciembre de 2023 a enero de 2024.

La Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 49.872,19 euros y reconocer la obligación de abonar las siguientes facturas presentadas por la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A. (NIF: A-08514986), por regularización de la prestación del servicio de realización de determinaciones analíticas por laboratorio externo del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses de diciembre de 2023 a enero de 2024.

**ANALISIS
CLÍNICOS**

Periodo	Importe	Nº Factura
diciembre 2023	13.156,03 €	11744/23
enero 2024	22.716,16 €	641/24
TOTAL	35.872,19 €	

CRIBADO

Periodo	Importe	Nº Factura
diciembre 2023	5.250,00 €	11750/23
enero 2024	8.750,00 €	649/24
TOTAL	14.000,00 €	

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa REFERENCE LABORATORY, S.A. (NIF: A-08514986), ha realizado esta prestación del servicio de realización de determinaciones analíticas por laboratorio externo del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses de diciembre de 2023 a enero de 2024, en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor durante el año 2023, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública:

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y

que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 13 de marzo de 2024.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 20 de marzo de 2024 por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del

ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 324.944,91 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio Externo al HUN	Reference Laboratory, S.A. (1)	A08514986	49.872,19 €	Diciembre 2023 - Enero 2024	▪ VARIAS
Servicio de limpieza HUN	Limpiezas Maju, S.L.(2)	B31200090	275.072,72 €	Enero 2024	▪ 18519 ▪ 18521
		TOTAL	324.944,91 €		

NOTA:
 Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2024 de la siguiente partida:
 (1) 543000-52200-2276-312300 "Estudios y Trabajos técnicos"
 (2) 543000-52200-2271-312300 "Contrato del servicio de limpieza"

RESOLUCIÓN 269/2024, de 25 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 49.872,19 euros (exento de IVA) y se ordena el abono de dicho importe a la empresa Reference Laboratory S.A. por el servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio Externo al Hospital Universitario de Navarra durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2023 y 31 de enero de 2024.

Mediante Resolución 825/2022, de 6 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó el contrato para prestar el servicio de realización de determinaciones analíticas por un laboratorio externo para los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea a la empresa Reference Laboratory, S.A.

Por Resolución 1502/2023, de 22 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resolvió el referido contrato, con efectos de 1 de julio de 2023.

No obstante, la empresa Reference Laboratory, S.A. ha continuado realizando el servicio en las mismas condiciones técnicas y económicas que en el contrato resuelto, pero sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

El informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar el gasto de 49.872,19 euros (exento de IVA) y el abono de las facturas presentadas por la empresa Reference Laboratory S.A., por la prestación del servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio Externo, durante el periodo del 1 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024.

La efectiva realización por parte de la empresa del citado servicio sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 20 de marzo de 2024.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 49.872,19 euros (exento de IVA), para abonar a la empresa Reference Laboratory S.A. (NIF: A08514986) las facturas correspondientes al servicio de realización de determinaciones analíticas por Laboratorio Externo prestado

durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre de 2023 y 31 de enero de 2024.

2º.- Ordenar el abono de 49.872,19 euros (exento de IVA), a la empresa Reference Laboratory S.A. (NIF: A08514986) en concepto de compensación económica por el servicio prestado, según las facturas que se relacionan a continuación.

ANALISIS CLÍNICOS

Periodo	Importe	Nº Factura
diciembre 2023	13.156,03 €	11744/23
enero 2024	22.716,16 €	641/24
TOTAL	35.872,19 €	

CRIBADO

Periodo	Importe	Nº Factura
diciembre 2023	5.250,00 €	11750/23
enero 2024	8.750,00 €	649/24
TOTAL	14.000,00 €	

3º.- Imputar el gasto de 49.872,19 euros (exento de IVA), a la partida 543000-52200-2276-312300, (Estudios y Trabajos técnicos), del Presupuesto de Gastos de 2024.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y a la Sección de Gestión Contable y Facturación del Hospital Universitario de Navarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3, de la Ley Foral 11/2019, de 15 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea